

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1047
Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Octavio Bermúdez y otra
Interesado	Hernán Darío Grajales Acevedo y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00285 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, artículo 85, y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Identificará plenamente a los hermanos de la causante Cándida Rosa Grajales de Bermúdez. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien en los hechos de la demanda se indica que a la finada Cándida Rosa Grajales de Bermúdez al momento de su muerte le sobrevivían siete hermanos, solo se aportó la partida de bautismo de cuatro de ellos, a saber: Abel, María Graciela, María Isabel y Heriberto de Jesús Grajales Pareja.
2. Allegará el registro civil de defunción de la señora María Graciela Grajales Pareja. De ser el caso, aportará los registros civiles de defunción de los hermanos de la causante Cándida Rosa Grajales de Bermúdez que han fallecido y no fueron enunciados en la demanda.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales de Bermúdez, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 127 fijado el día 15 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a90eb8ddcdd382bfd136f4606ec7ed6f56102bd4d5b4f7e1bb6540a9985492

Documento generado en 14/09/2021 03:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>